



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1103
Quito, jueves 1º de octubre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 037-20 Emítense los lineamientos técnicos para los proyectos de vivienda urbana, registrados por la institución conforme el Acuerdo Ministerial No. 0009 del 3 de marzo de 2010, y Acuerdo Ministerial No. 0002-15 del 05 de febrero de 2015, que fueron implementados en el marco de convenio No. 059 de coparticipación financiera..... 2
- 038-20 Refórmese el Acuerdo Ministerial N° 035-19 de 18 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 134 de 3 de febrero de 2020, contentivo de “Los lineamientos técnicos para el cierre, actualización, reemplazos y fin de gestión con los recursos comprometidos del Convenio N° 271 del 24 de junio de 2013, suscrito entre la institución y el Banco del Estado; y la asignación de subsidios en nuevos proyectos..... 27

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- Oficio N° SENAE-DSGG-2020-0263-OF RES. SENAE-DDG-2020-0287-RE Amplíese la delegación contenida en la DDG-RES-01020-2011, publicada en el Registro Oficial N° 485, del miércoles 6 de julio del 2011, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha 41

037-20

ACUERDO MINISTERIAL Nro.

Arquitecto Julio Fernando Patricio Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: “(...) *las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica (...).*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 57 numerales 4, 5 y 6; y en los artículos 58 y 59 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano pueblos montubios, los derechos colectivos a conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables e indivisibles; a mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales; y obtener su adjudicación gratuita; y a participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
- Que,** el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).*”
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.*”
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda.*”
- Que,** al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 numeral 1, 226, 261 numeral 6, y 375,

numerales 1, 2, 3, 4 y 5 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 113, 114, 115 y 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, el artículo 71, señala que: *“(...) la redistribución implica la transferencia de dominio de las tierras que han llegado a formar parte de las tierras rurales estatales a cualquier título. No incluye a las tierras rurales estatales que se encuentren en posesión agraria de conformidad con esta Ley.”*, y en el inciso sexto, precisa que *“El ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los programas de vivienda social, pueden realizar programas de vivienda rural en tales predios, de conformidad con la normativa vigente.”*

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

Que, el artículo 90 de Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, dispone: *“la facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional. Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.”*

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo indica *“(...) La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de*

pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afro ecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social (...)."

Que, la producción social de hábitat es el proceso de gestión y construcción de hábitat y vivienda, *"que contará con el apoyo del sector público privado"* conforme lo dispone el artículo 88 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, sobre la representación legal de las administraciones públicas y señala que: *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos y contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley."*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 determina que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)."*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, las Políticas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2010-2013, conllevan a que el Estado deba establecer mecanismos financieros y no financieros para adquisición de vivienda, a favor de los sectores más vulnerables, ampliando la cobertura del subsidio público para la construcción, adquisición y mejoramiento de ella;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1626 de 18 de marzo de 2009, se expidieron reformas al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el cual se dispuso lo siguiente:

"Artículo 2.- El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, diseñará e implementará un programa de financiamiento de segundo piso que permita a los ciudadanos con ingresos de hasta cuarto decil acceder conjuntamente con el bono al financiamiento de vivienda de hasta US. 12.000".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 145 del 19 de noviembre de 2019, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1626, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Incorpórese después del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo... El bono para vivienda urbano por el valor de 5000 dólares de los Estados Unidos de América, para la adquisición de una vivienda nueva en el área urbana, se aplicará, en programas de inicio de construcción o por iniciar.

Artículo.- Los requisitos básicos que las familias deben cumplir para acceder a este Bono son: (...)

Los oferentes de vivienda, deben registrar el proyecto en el MIDUVI. El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, primero aprobará el proyecto para luego otorgar el crédito”.

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009 del 3 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, expidió las “NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES AL SISTEMA DE INCENTIVOS PARA VIVIENDA URBANA”, en el cual disponía lo siguiente, respecto a los proyectos para adquisición de vivienda en proyectos financiados con el BEV.

“Art. 65.- Cuando los Proyectos de Vivienda sean financiados por el BEV, el MIDUVI podrá entregar anticipadamente al BEV el dinero correspondientes al valor del Bono, aún sin que se encuentren seleccionados los beneficiarios. Se transferirá al BEV el dinero correspondiente al número de Bonos, de acuerdo al número de viviendas con Bono que considere el proyecto.

Art. 66.- Para la transferencia de recursos al BEV, el MIDUVI, exigirá:

- 1.- Informe favorable del órgano competente de calificación de proyectos del BEV, con recomendación de aprobación del crédito.*
- 2.- Registro del Proyecto en el MIDUVI, como lo determina el Capítulo V, del presente Reglamento e Instructivo”. (...).*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, suscribieron el “CONVENIO DE COPARTICIPACIÓN FINANCIERA”, No. 263 del 19 de abril de 2013, en el cual se estipuló en la Cláusula Cuarta lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO:

Con los antecedentes expuestos, el MIDUVI y el BEV, convienen en cooperar con la ejecución y funcionamiento del “Sistema de Incentivos de la Vivienda”, en beneficio de la población del sector urbano, en los términos que se detallan en el presente instrumento. (...)

Los recursos con los que el BEV, contará para la ejecución del presente instrumento provendrán de:

- 1.- Saldos remanentes revelados en los Estados Financieros del BEV, con corte al 19 de abril de 2013, registrados en la cuenta del 290306 “CONVENIO DE COPARTICIPACIÓN FINANCIERA MIDUVI BEV”, por un valor de US. 8’994.173,05: transferidos por el MIDUVI, en amparo de los siguientes convenios:*

- *Convenio NO. 0059 “Coparticipación Financiera entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, suscrito el 5 de mayo de 2010.*
- *Convenio de Coparticipación Financiera entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI) y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda para el Proyecto de Vivienda Ciudad Victoria, suscrito el 29 de junio de 2012.*
- *2.- Futuras transferencias que efectúe el MIUVI; y,*
- *3.- Recursos correspondientes a devoluciones por bonos no justificados”.*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 del 5 de febrero de 2015, con el cual se establecieron las condiciones para el proceso de justificación de bonos otorgados a los Promotores Inmobiliarios y la respectiva entrega de viviendas a los beneficiarios a nivel nacional, o en su defecto la recuperación de los recursos transferidos por el Estado en los casos en los que no cumplieron con su fin; y tenía como objetivo:

“Artículo 1.- (...) Los Promotores a los que hace referencia este Acuerdo son aquellos que recibieron el pago de bonos a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda -BEV- y no han presentado al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- los expedientes requeridos para justificar el número de bonos que les fueron pagados o no han entregado las viviendas relacionadas con dichos bonos”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010-16 del 18 de marzo de 2016, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió “REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0002-15 DE 5 DE FEBRERO DE 2015, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 445 DE 25 DE FEBRERO DE 2015”.

Que, el Banco del Ecuatoriano de la Vivienda, en virtud de las obligaciones asumidas con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de los Convenios antes citados otorgó financiamiento para la construcción de vivienda de interés social a los Promotores Inmobiliarios cuyos proyectos fueron registrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y recibieron los valores por concepto del pago anticipado del bono de vivienda urbana nueva, es decir, se procedió al pago del bono antes de que hayan seleccionado a los beneficiarios.

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 724, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 7 de agosto de 2015, delega a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda “(...) para que, mediante acuerdo ministerial, implemente, en adelante, las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Nro. 051-15 de 27 de noviembre del 2015, publicado en la Edición Especial No.515 del Registro Oficial del 25 de Febrero del 2016, en el artículo 10 atribuciones y responsabilidades del Ministro dispone: “Literal c) definir y emitir las políticas *y el marco normativo.*

regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...) d) Definir y emitir las políticas y el Marco Normativo regulador para el desarrollo del Sistema Nacional de Catastros. (...) g) Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 002-2018-05-16 de 16 de mayo de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 281 de 11 de julio de 2018, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Acuerda emitir la *“POLÍTICA CON LAS DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y SUS BENEFICIARIOS SUJETOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017-2021 “TODA UNA VIDA” DEFINIDA CON EL OBJETIVO 1 DENOMINADO “GARANTIZAR UNA VIDA DIGNA CON IGUALES OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS”.*

Que, el 25 de febrero de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, el mismo que la Disposición Transitoria Segunda, señala: *“Aquellos programas o proyectos de vivienda implementados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Urbano, como bonos, subsidios, incentivos o cualquier otra denominación a los aportes estatales no reembolsables para viviendas de interés social, como aquellos que norman copagos por parte de beneficiarios de subsidios o subvenciones estatales, deberán concluir su gestión, liquidación y cierre, conforme la normativa bajo los cuáles se originaron, aprobaron, contrataron, implementaron y, ejecutaron. Excepcionalmente previa justificación técnica, económica y legal del ente rector de vivienda, podrán sujetarse a normas que deberán generarse para una adecuada liquidación y cierre en favor de recursos del Estado y menor impacto a los beneficiarios”. (El énfasis es mío).*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918, de 29 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero del 2019, contentivo del Reglamento para el Acceso a Subsidios e Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la intervención emblemática “Casa Para Todos”, y en su artículo 6 sustituye el texto de la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente: *“SEGUNDA.- Aquellos programas o proyectos de vivienda implementados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como bonos, subsidios, incentivos o cualquier otra denominación a los aportes estatales no reembolsables para viviendas de interés social, deberán concluir su gestión, liquidación y cierre, conforme la normativa bajo los cuales se originaron, aprobaron, contrataron, implementaron y ejecutaron. Excepcionalmente previa justificación técnica, económica y legal del ente rector de hábitat y vivienda, podrán sujetarse a normas que deberán generarse para una adecuada liquidación y cierre en favor de recursos del Estado y menor impacto a los beneficiarios”.*

Que, en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460, de 3 de abril de 2019, el MIDUVI, está facultado a emitir previa justificación técnica, económica y legal, normas para la adecuada ejecución y cierre de proyectos registrados por ésta Cartera de Estado, antes de la vigencia del referido Decreto; y, en los cuales se hayan entregado y comprometido recursos públicos, mediante la suscripción de acuerdos o convenios interinstitucionales para la ejecución de los mismos.

Que, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, en la Disposición Décima Primera, dispone:

“Los promotores inmobiliarios que recibieron el pago anticipado de bonos de la vivienda, con ocasión de los programas comprendidos dentro del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV, a partir de la expedición de la normativa que regula el sistema expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 009 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrán acogerse a la ampliación de plazo de un año, contado a partir de la publicación de esta ley, para la presentación de los expedientes requeridos para la postulación, conforme dispone el Acuerdo Ministerial No. 0002-2015 publicado en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero de 2015, únicamente en caso de que estos proyectos hayan finalizado la construcción del proyecto objeto de los beneficios en un cien por ciento (100%), y que cuenten con las garantías vigentes”.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1091 de fecha 9 de julio del 2020, se designa al señor arquitecto Julio Recalde Ubidia, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Nro. 1114, segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 260, de 4 de agosto de 2020, se expide el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria “...**Art. 151.- De los beneficiarios de los programas del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana.- El ente rector de hábitat y vivienda, será responsable de establecer el procedimiento para la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley, que permita el cierre y liquidación de los proyectos inmobiliarios que cuentan con pagos anticipados de los bonos de vivienda otorgados por el ente rector de hábitat y vivienda , a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV, para lo cual, se faculta al MIDUVI a emitir la normativa reglamentaria o regulatoria correspondiente, en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente Reglamento”.**

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo establecido en el Art. 151 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria;

ACUERDA:

Emitir: LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA, REGISTRADOS POR EL MIDUVI CONFORME EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 0009 DEL 3 DE MARZO DE 2010, Y ACUERDO MINISTERIAL NO. 0002-15 DEL 05 DE FEBRERO DE 2015, QUE FUERON IMPLEMENTADOS EN EL MARCO DE CONVENIO No. 059 DE COPARTICIPACIÓN FINANCIERA, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y EL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, Y QUE RECIBIERON EL PAGO ANTICIPADO DEL BONO DE VIVIENDA URBANA.

Artículo 1.- OBJETO.- Emitir los lineamientos técnicos y establecer las condiciones para la presentación de los expedientes de postulación de beneficiarios, en los proyectos de Vivienda Urbana Nueva que fueron registrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, que recibieron el pago anticipado del “BONO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROYECTOS FINANCIADOS CON EL BEV”, cuyos recursos fueron transferidos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda al Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Los lineamientos técnicos se expiden conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Disposición Transitoria Décima Primera.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, serán de aplicación obligatoria para todas las Unidades Administrativas a nivel de Planta Central y desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y los actores que intervienen en el Sistema de Incentivos de Vivienda, Promotores Inmobiliarios, postulantes y beneficiarios.

TÍTULO I**APLICACIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA**

Artículo 3.- En aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Primera, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, los Promotores Inmobiliarios, que recibieron el pago anticipado de bono de la vivienda en proyectos de Vivienda Urbana, que fueron registrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, y cuyos recursos fueron transferidos en el marco de los Convenios suscritos entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Banco Ecuatoriano de la Vivienda, podrán acogerse a la ampliación de plazo de un año, contado a partir de la expedición de la citada Ley, para la presentación de los expedientes de postulación requeridos, observando lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 445 de 25 de febrero de 2015.

Artículo 4.- La Subsecretaría de Vivienda, Coordinación General Administrativa Financiera y las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, verificarán en el ámbito de atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Desarrollo Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que previo a la aprobación de las postulaciones que presenten los Promotores Inmobiliarios, cumplan con lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010.

Artículo 5.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, aprobará los expedientes de las postulaciones que sean presentados por los Promotores Inmobiliarios, aplicando el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, cuando los Proyectos Inmobiliarios que recibieron los recursos por parte del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que los proyectos de vivienda registrados por el MIDUVI, hayan finalizado la construcción del proyecto financiado por el BEV, objeto de los beneficios en un 100%;
2. Que los proyectos de vivienda registrados por el MIDUVI, cuenten con las garantías vigentes a la fecha de publicación en el Registro Oficial de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; y,
3. Que las postulaciones cumplan con los requisitos determinados en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS Y DE VIGENCIA DE GARANTÍAS

Artículo 6.- Solicitud.- Los Promotores Inmobiliarios, que recibieron el pago anticipado del “BONO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROYECTOS FINANCIADOS CON EL BEV”, que tienen proyectos de vivienda urbana, registrados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 05 de abril de 2010, cuyos recursos provienen de las transferencias que realizó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al Banco Ecuatoriano de la Vivienda - BEV, presentarán la solicitud ante las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el proyecto en el plazo de 30 días, conforme lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015, a partir de la publicación del presente Acuerdo, para acogerse a la ampliación del plazo de un año en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

Artículo 7.- Verificación de la información del Promotor Inmobiliario .- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, en coordinación con la Dirección de Control de Vivienda, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, realizarán la verificación de la información del Promotor Inmobiliario en el que se determine que su proyecto fue registrado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, que hayan recibido el pago anticipado de bonos de la vivienda dentro del Sistema de Incentivos de Vivienda Urbana a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV.

Artículo 8.- Verificación del estado del Proyecto.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, en coordinación con la Dirección de Control de Vivienda, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Primera, de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, realizarán la visita in situ del proyecto de vivienda urbana registrados por el MIDUVI, que recibieron el pago del bono de Vivienda Urbana en forma anticipada a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en la cual se verifique que se ha finalizado en un cien por ciento (100%) la construcción del proyecto objeto de los beneficios, es decir la/s etapa/s del proyecto con financiamiento BEV.

Artículo 9.- Verificación del estado de Garantías.- La Subsecretaría de Vivienda requerirá a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a través de la Dirección Financiera efectúe la revisión de la vigencia de las garantías entregadas por los Promotores Inmobiliarios, que recibieron el pago anticipado de los bonos de Vivienda Urbana para la ejecución de los proyectos de vivienda a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y emita un informe en el cual determine si las garantías se encontraron vigentes al 31 de diciembre de 2019 fecha en la cual se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 111, la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; y se procederá conforme lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015 .

Artículo 10.- Verificación de que los proyectos inmobiliarios no se encuentren en procesos coactivos.- Los proyectos inmobiliarios registrados por el MIDUVI que recibieron el pago de bono de vivienda urbana en forma anticipada, no deben estar incurso en procedimientos de coactiva con las instituciones financieras que otorgaron el crédito para la construcción del proyecto, para lo cual los Promotores Inmobiliarios deberán presentar la certificación de la institución financiera que otorgó el crédito y de ser el caso de la institución financiera con la cual continuó su proceso crediticio, sin perjuicio de que el MIDUVI compruebe esta información.

Artículo 11.- Culminado el proceso de verificación, las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales y la Dirección de Control de Vivienda, enviarán sus informes a la Subsecretaría de Vivienda en los términos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015, para la aprobación o negación de la solicitud presentada por los Promotores Inmobiliarios.

Artículo 12.- las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección de Control de Vivienda, cumplirán la fase de verificación de documentos dentro del término de 30 días contados a partir del ingreso de la solicitud del Promotor Inmobiliario, conforme lo establecido en el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE EXPEDIENTES REQUERIDOS PARA POSTULACIÓN

Artículo 13.- Autorización de Postulaciones.- La Subsecretaría de Vivienda conforme lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 0002-15, notificará a los Promotores Inmobiliarios que cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, Disposición Transitoria Décima Primera, con la aprobación o negación de la solicitud.

Artículo 14.- Plazo para presentación de expedientes.- Los Promotores Inmobiliarios cuya solicitud fue aprobada por la Subsecretaría de Vivienda conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015, se les concede el plazo de un (1) año para la presentación de los expedientes de postulación, contado a partir de la publicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en el Registro Oficial, esto es a partir del 31 de diciembre de 2019, (Registro Oficial Suplemento No. 111 del 31 de diciembre del 2019).

Artículo 15.- Calificación de Postulaciones.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, en coordinación con la Dirección de Control de Vivienda, verificarán que las postulaciones presentadas por los Promotores Inmobiliarios cumplan con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo del 2010 y procederán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015 para la calificación y aprobación de postulaciones.

Se permitirá las postulaciones para los proyectos inmobiliarios que ya hayan celebrado, la escritura pública de transferencia de dominio de la vivienda con la cual postularon, cuando se compruebe que está firmada la transferencia de dominio, no será requisito el tener las garantías vigentes, ya que se ha cumplido con el propósito de entregar la vivienda al beneficiario.

Artículo 16.- Emisión e impresión de Bonos.- En las postulaciones que hayan sido calificadas por las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios, se procederá con la emisión de los bonos correspondientes, identificándoles como “Bonos con Financiamiento BEV”, que deberán ser emitidos conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo del 2010 y suscritos por la máxima Autoridad o el Subsecretario/a de Vivienda y Director/a Financiero/a, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Desarrollo Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En caso de que el sistema informático SIIDUVI no esté habilitado por cualquier motivo, se procederá con los procesos de postulación, calificación, emisión e impresión de bonos, de manera manual mediante los formularios físicos de calificación y Bonos de Adquisición de Vivienda según el formato indicado por la Dirección de Regulación de Vivienda.

Artículo 17.- Plazo para la entrega de las viviendas al beneficiario.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, en coordinación con la Dirección de Control de Vivienda, verificarán que los Promotores Inmobiliarios realicen la entrega de las viviendas y suscripción del Acta Entrega Recepción, dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la emisión del bono.

Las transferencias de dominio de las viviendas justificadas, se realizarán dentro el plazo de un (1) año contado a partir de la emisión del bono. Si no se cumple con este plazo, el promotor inmobiliario deberá devolver al MIDUVI el valor del bono más los intereses correspondientes.

Artículo 18.- Vigencia de los Bonos. - Los bonos de Vivienda Urbana que se emitan conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, amparados en la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, tienen la vigencia de un (1) año contados a partir de la fecha de emisión del bono.

CAPITULO III

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Artículo 19.- Liberación de Garantías.- El MIDUVI procederá con la liberación de garantías giradas a su favor únicamente cuando el Promotor Inmobiliario, presente los siguientes documentos conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010 y su Instructivo que norma al Reglamento del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana de 30 de Julio de 2010:

- a) Solicitud de devolución de garantías;
- b) Bono (s) debidamente emitido (s) y suscrito (s);
- c) Copia de la Cédula de identidad del promotor inmobiliario;
- d) Papeleta de votación actualizada del promotor inmobiliario;
- e) Acta entrega recepción de la vivienda, y;
- f) Escritura pública de compraventa de las viviendas, suscrita entre beneficiario y Promotor Inmobiliario inscrita en el Registro de la Propiedad, en las que conste el financiamiento con el bono de la vivienda y la prohibición de enajenar por cinco años.

CAPITULO IV

INCUMPLIMIENTO PROMOTORES INMOBILIARIOS

Artículo 20.- Incumplimiento.- En caso de incumplimiento por parte del Promotor Inmobiliario se procederá conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015, Artículo 8, la Subsecretaría de Vivienda, notificará sobre su

incumplimiento a los Promotores Inmobiliarios y de la obligación de cancelar los valores más los intereses generados desde la fecha de pago de los bonos, calculados con la tasa máxima convencional del Banco Central del Ecuador en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación.

Artículo 21.- En caso que el Promotor Inmobiliario no efectuó el pago, del valor del bono más los intereses correspondientes, se procederá a la efectivización inmediata de las garantías a favor del MIDUVI, para lo cual, Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, informarán a la Subsecretaría de Vivienda, para que proceda con la efectivización de las mismas, previo cumplimiento de la reglamentación que normaba el otorgamiento de los bonos de vivienda urbana con pago anticipado BEV conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 681, Disposición Transitoria Segunda. El proceso de efectivización de pólizas lo realizará la Coordinación General Administrativa Financiera o el delegado de la máxima Autoridad.

Artículo 22.- En caso que el MIDUVI hubiere realizado el proceso de efectivización de garantías por incumplimiento del Promotor Inmobiliario y existieren valores pendientes de cobro por parte de esta Cartera de Estado, la Coordinación General Administrativa Financiera informará a la Coordinación General Jurídica para que a través de la Dirección de Patrocinio realice el proceso coactivo correspondiente conforme el reglamento expedido para el efecto, para lo cual remitirá los informes técnico-financiero y de estado de las garantías. Para el proceso se observará además la reglamentación que normaba el otorgamiento de los bonos de vivienda urbana con pago anticipado BEV conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 681, Disposición Transitoria Segunda.

TÍTULO II

LINEAMIENTOS PARA CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA, CON “BONO DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA EN PROYECTOS FINANCIADOS CON EL BEV”, REGISTRADOS CON EL ACUERDO MINISTERIAL No. 0009 DE 03 DE MARZO DE 2010, EN APLICACIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO EJECUTIVO No. 681 DE 25 DE FEBRERO DE 2019 (REFORMADO) Y ART. 151 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 1114 DE 28 DE JULIO DE 2020

Artículo 23.- OBJETO: Emitir los lineamientos técnicos y establecer el procedimiento que debe ser aplicado para el proceso de liquidación y cierre de los proyectos de promoción inmobiliaria, previa justificación técnica, económica y legal, sujeta a la normativa regulatoria y reglamentaria expedida por el MIDUVI, los cuales fueron registrados conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, Capítulo V y Capítulo VIII.

Este Título que se expide en el presente Acuerdo Ministerial se lo realiza en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019 y su reforma expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 918 de 29 de octubre de 2019, en cuya Disposición Transitoria Segunda faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que expida normas para una adecuada liquidación y cierre de proyectos de vivienda de interés social; y lo establecido en el Decreto Nro. 1114, segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 260,

de 4 de agosto de 2020, en el cual se expide el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria que en el artículo 151, respecto de los de **los beneficiarios de los programas del Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, establece que** el ente rector de hábitat y vivienda, será responsable de establecer el procedimiento para la aplicación de la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley, que permita el cierre y liquidación de los proyectos inmobiliarios que cuentan con pagos anticipados de los bonos de vivienda otorgados por el ente rector de hábitat y vivienda , a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda BEV, para lo cual, se faculta al MIDUVI a emitir la normativa reglamentaria o regulatoria correspondiente.

Artículo 24.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Los lineamientos técnicos expedidos en el presente Acuerdo Ministerial, se aplicarán para:

1. Regularizar los casos en los proyectos inmobiliarios que cuentan con escrituras públicas, pero que no se justificaron por haberse celebrado fuera del plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015;
2. Regularización de proyectos inmobiliarios que no cuentan con el bono físico por pérdida o deterioro;
3. Regularizar los casos en los proyectos que no presentan escrituras públicas por causas imputables al beneficiario;
4. Regularizar los casos en los proyectos que cuentan con beneficiarios calificados y que los Promotores Inmobiliarios requieren realizar el reemplazo de los mismos, por causas imputables al beneficiario;
5. Justificación de los bonos que no cuentan con el Acta Entrega Recepción de la Vivienda suscrita por el beneficiario.

CAPÍTULO I

JUSTIFICACIÓN DEL PAGO ANTICIPADO DEL BONO, EN EL CASO QUE LOS BENEFICIARIOS CUENTAN CON ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Artículo 25.- Beneficiarios calificados, con bono emitido y cuentan con escritura pública celebrada fuera del plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015, Artículo 7 segundo párrafo.- El Ministerio de Desarrollo de Urbano y Vivienda a través de las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, realizarán el procedimiento que se señala en el presente Capítulo para la justificación del pago anticipado del bono, que cuenta con escrituras públicas inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario calificado por el MIDUVI, que fueron celebradas fuera del plazo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015 para lo cual observarán lo siguiente:

Artículo 26.- Los Promotores Inmobiliarios que tienen bonos pagados anticipadamente a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, con beneficiarios calificados por el MIDUVI y que cuentan con escrituras de transferencia de dominio debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad, pueden presentar la solicitud a la respectiva Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, para la justificación del pago anticipado y la liberación de las garantías pendientes de justificar, por estar fuera del plazo determinado en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial 0002-15 de 05 de febrero de 2015.

Artículo 27.- Plazo para presentación de expedientes para liberación de garantías y justificación de bonos.- Las Direcciones de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, receptorán los expedientes para la devolución de garantías / justificación de bonos, con los documentos que señala el Acuerdo Ministerial No. 0009 del 03 de marzo de 2010, Artículo 70, por lo cual se otorga a los Promotores Inmobiliarios un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para la presentación de la documentación; el mencionado plazo también aplica para los Promotores Inmobiliarios que han suscrito las escrituras de transferencia de dominio dentro del plazo determinado en los reglamentos que normaban los bonos anticipados BEV y que no han solicitado la liberación de garantías.

Artículo 28.- En caso de no justificar con la transferencia de dominio de las viviendas, el Promotor Inmobiliario, tendrá la obligación de devolver al MIDUVI, el valor de los bonos pagados no justificados más los intereses respectivos, sin que proceda más ampliaciones o prórrogas de plazo para la justificación del pago de bonos anticipados.

Artículo 29.- Las Direcciones de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial, notificarán a los Promotores Inmobiliarios para la presentación de los expedientes en los términos establecidos en su respectivo Artículo.

CAPÍTULO II

PROCESO DE JUSTIFICACIÓN DE BONOS / LIBERACIÓN DE GARANTÍAS, QUE NO CUENTAN CON EL DOCUMENTO DEL BONO ORIGINAL

Artículo 30.- Expedientes completos para liberación de garantías y no se cuenta con el bono original .- Los Promotores Inmobiliarios, que tiene bonos pagados bajo la modalidad que trata este instrumento (pagos anticipados a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda), y que para el proceso de justificación de bonos y liberación de garantías no cuentan con el bono original que entregó el MIDUVI, ya sea por pérdida o deterioro, podrán solicitar por escrito a las respectivas Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales la certificación de que ese bono fue emitido, para lo cual se deberá presentar la siguiente información:

- a) Identificación de la modalidad a la que se aplica: (Bono para Adquisición de Vivienda / Vivienda Urbana Nueva);
- b) Nombre del Beneficiario;
- c) Cédula de Ciudadanía;
- d) Número del Bono;

- e) Valor del Bono;
- f) Fecha de Emisión, Expiración;
- g) Provincia;
- h) Cabecera Cantonal;
- i) Parroquia Urbana;
- j) Precio de la Vivienda;
- k) Nombre del Proyecto;
- l) Nombre del Promotor Inmobiliario;
- m) Dirección del Proyecto;
- n) Las Autoridades quienes en su momento suscribieron los bonos físicos originales: Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda o Subsecretario/a de Vivienda y Director/a Financiero/a MIDUVI.

Artículo 31.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios Coordinaciones Generales Regionales, deberán consultar en el Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda (SIIDUVI), la información proporcionada por el Promotor Inmobiliario. En el caso que se compruebe que la información está acorde con la generada en el sistema informático del SIIDUVI las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales emitirá la certificación correspondiente, misma que estará suscrita por el Técnico designado y el Director de la Oficina Técnica / Coordinador General Regional; para la emisión de la certificación, prevalecerá la información que conste en el sistema SIIDUVI.

Para el proceso de justificación de bonos y liberación de garantías, esta certificación reemplaza al bono original.

El modelo de certificación que deberán aplicar las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, será autorizada y remitida por la Dirección de Regulación de Vivienda mediante Circular.

Artículo 32.- Plazo para la justificación de bonos con todos los requisitos habilitantes y el certificado que reemplaza al bono original.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, para el proceso de justificación de los bonos pagados deberán cumplir el siguiente procedimiento:

- a) El Promotor Inmobiliario que no cuente con el bono físico emitido, en caso de pérdida o destrucción, presentará la solicitud a las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, para la emisión del certificado referido en el Artículo 31 del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual se le concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación que realice el MIDUVI para el efecto.
- b) Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, una vez presentada la solicitud por el Promotor Inmobiliario y verificada la información que contempla el Artículo 31 del presente Acuerdo Ministerial, expedirá el certificado respectivo, en el plazo de diez (10) días contados a partir de la solicitud del Promotor Inmobiliario, y le notificará sobre la obligación de presentar el expediente para la justificación del/los bono(s) y la liberación de garantías.

- c) El Promotor Inmobiliario, en el plazo de treinta (30) días a partir de la notificación realizada por el MIDUVI, mencionada en el literal anterior, presentará el expediente en las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, con la documentación señalada en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, Artículo 70, la certificación antes referida y solicitud para la justificación de bonos y la liberación de garantías.
- d) El MIDUVI a través de las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales en el plazo de 30 días verificará que la documentación cumpla con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, Artículo 70 y remitirá el informe respectivo a la Subsecretaría de Vivienda para su revisión y validación de la información.
- e) La Subsecretaría de Vivienda emitirá el informe en el plazo de 30 días en el cual apruebe la justificación del bono y liberación de garantías del proyecto inmobiliario que corresponda, y será remitido a la Dirección Financiera con copia a las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales.
- f) La Dirección Financiera procederá con la justificación de bonos / liberación de garantías, una vez que verifiquen la documentación del expediente e informe de la Subsecretaría de Vivienda.

Artículo 33.- Justificación de bono no impreso en el sistema informático SIIDUVI.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, podrán justificar las postulaciones calificadas en el sistema informático SIIDUVI, en aquellos casos que no se concluyó el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, con la impresión del bono y la entrega del documento físico al beneficiario, para lo cual se realizará el procedimiento establecido en el presente capítulo.

La justificación del bono se realizará considerando la documentación señalada en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, Artículo 70 y la certificación expedida por la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales.

Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, previo a la emisión de la certificación, deberán comprobar que en el sistema SIIDUVI consten como postulación calificada y/o bono emitido.

Una vez realizado el procedimiento en el SIIDUVI, verificada la información y expedida la certificación que trata el presente Capítulo, para las postulaciones calificadas que se encuentren dentro de un “Corte Operativo” que se encuentra evidenciado dentro del sistema SIIDUVI, se procederá a registrar en el sistema informático como bono emitido; mientras que, para los casos en los cuales las postulaciones calificadas no se encuentren en un Corte Operativo, las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, registrarán en el sistema informático del MIDUVI en calidad de “Beneficiario del Bono de Adquisición de Vivienda Urbana”.

Para las postulaciones que se encuentren en estado: ingresado, creado, aprobado, no aprobado, y precalificado, los Promotores Inmobiliarios y/o las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales deberán solicitar la eliminación de dichas postulaciones en el sistema SIIDUVI y si es del caso solicitar una nueva postulación.

Artículo 34.- Proceso de liberación de garantías o justificación de bonos.- Los Promotores Inmobiliarios presentará los documentos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, Artículo 70 a excepción del bono que es sustituido por la certificación emitida y suscrita por el Técnico designado y el Director de la Oficina Técnica/Coordinador General Regional para el efecto.

Artículo 35.- En caso de pérdida de la certificación, para una nueva emisión de la misma, se aplicará la multa establecida en el Acuerdo Ministerial No. 0034 de 30 de julio de 2010, que corresponde al 2% del valor del bono.

Artículo 36.- En el caso que el Promotor Inmobiliario no presente la solicitud de justificación de los bonos con la documentación y plazos determinados en este Capítulo, la Subsecretaría de Vivienda notificará a la Coordinación General Administrativa Financiera para que proceda con la efectivización de las garantías y a la Coordinación General Jurídica para la recuperación de los valores no justificados incluidos los intereses a través del procedimiento coactivo para lo cual se observará el Reglamento expedido por el MIDUVI, para el efecto.

CAPÍTULO III

PROYECTOS INMOBILIARIOS, QUE NO CUENTAN CON ESCRITURAS PÚBLICAS, CAUSAS O CASOS ESPECIALES.

Artículo 37.- Justificación del bono.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, realizarán el proceso de justificación de los bonos y liberación de las garantías para lo cual verificarán que el Promotor Inmobiliario cuente con la documentación e información que determine el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, y en el caso que dichos proyectos no cuenten con escritura pública de transferencia de dominio a nombre del beneficiario, levantarán un Acta de Verificación de la Vivienda, con el objeto de comprobar que la vivienda adquirida se encuentre terminada, en posesión del beneficiario y/o núcleo familiar; y que las causas por las cuales no se celebró la escritura de transferencia de dominio sean de responsabilidad o imputables al beneficiario.

Artículo 38.- Los proyectos inmobiliarios registrados por el MIDUVI que recibieron el pago de bono de vivienda urbana en forma anticipada, no deben estar incurso en procedimientos de coactiva con las instituciones financieras, los cuales otorgaron el crédito para la construcción del proyecto, para lo cual los Promotores Inmobiliarios deberán presentar la certificación de la institución financiera que otorgó el crédito y de ser el caso de la institución financiera con la cual continuó su proceso crediticio.

Artículo 39.- Para los proyectos inmobiliarios que tiene bonos pagados bajo la modalidad que trata este instrumento, y que tengan casos de beneficiarios que no cuentan con recursos para el trámite de escrituración, el Promotor Inmobiliario podrá solicitar por escrito dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, a la respectiva Dirección de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, se levante el Acta de Verificación de la Vivienda.

El técnico que suscriba el Acta debe comprobar en sitio que la vivienda adquirida se encuentre terminada, el Promotor Inmobiliario ha cumplido con lo estipulado en los respectivos reglamentos y con las especificaciones de la promesa de compraventa y que el beneficiario y/o su familia está en posesión de la vivienda.

Artículo 40.- Una vez firmada el Acta de Verificación de la Vivienda, de ser el caso, el Promotor Inmobiliario solicitará a la Dirección de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, la justificación del bono o liberación de garantías presentando los documentos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 009 de 03 de marzo de 2010 y la mencionada Acta de Verificación de la Vivienda, que para este proceso reemplazará a la escritura pública de compraventa.

El Promotor Inmobiliario, adicional a la documentación antes señalada presentará una comunicación suscrita por el Promotor y el beneficiario, con reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario Público, en la cual se exprese que las causas por las cuales no se realiza el proceso de escrituración son exclusivamente por falta de recursos del beneficiario.

Artículo 41.- Plazo para la justificación de bonos con el Acta de Verificación de la Vivienda.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud del Promotor Inmobiliario, para la emisión del Acta de Verificación, para lo cual el técnico designado realizará la inspección de la vivienda.

Para estos casos, adicionalmente el/los técnico/s deberán comprobar que los ocupantes de las viviendas, son los mismos que constan registrados en los formularios de postulación y en el sistema informático SIIDUVI. En caso de cambios en la estructura del núcleo familiar, esta deberá estar debidamente justificada.

El Acta de Verificación de la Vivienda debe estar suscrita por el beneficiario, el Promotor Inmobiliario, el Técnico designado y el Director de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinador General Regional.

Artículo 42.- Justificación del bono y liberación de garantías.- Se otorga al Promotor Inmobiliario el plazo de treinta (30) días, contado a partir de la entrega del Acta de Verificación de la Vivienda por parte de la Oficina Técnica Provincial, con el fin de que presente la siguiente documentación:

1. La documentación señalada en el Artículo 70 del Acuerdo Ministerial N0. 0009 de 03 de marzo de 2010;
2. El Acta de Verificación de la Vivienda que sustituye la escritura pública;

3. La comunicación suscrita entre el Promotor Inmobiliario y el beneficiario en el cual se exprese que no se ha realizado la transferencia de dominio por responsabilidad del beneficiario.

Artículo 43.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, luego de realizada la verificación de la documentación señalada en el presente capítulo, procederán con la justificación del bono y liberación de garantías en caso que no exista incumplimiento del Promotor Inmobiliario.

Artículo 44.- Incumplimiento del Beneficiario.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, una vez suscrita el Acta de Verificación de la Vivienda, otorgarán al beneficiario el plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación, para que presente al MIDUVI la escritura de transferencia de dominio de la vivienda a su nombre, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

En el caso que se suscriba el Acta de Verificación de la Vivienda y se determine que no se ha celebrado la escritura pública de transferencia de dominio por responsabilidad del beneficiario, la obligación de presentar la escritura de transferencia de dominio al MIDUVI, luego del plazo señalado, es del beneficiario.

Cuando el beneficiario no cumpla con la entrega de la escritura en el plazo determinado, el MIDUVI realizará las acciones legales correspondientes para la recuperación del valor del bono más los intereses generados desde la fecha de pago para lo cual la Subsecretaría de Vivienda notificará a la Coordinación General Jurídica del incumplimiento del beneficiario, previo al Informe Técnico de las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales.

Artículo 45.- Incumplimiento del Promotor Inmobiliario.- En caso que Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, en el proceso del levantamiento del Acta de Verificación de la Vivienda, comprueben que las causas por las cuales no se suscribe las escrituras de transferencia de dominio, son por responsabilidad del Promotor Inmobiliario, no procede dicha Acta de Verificación de la Vivienda; por lo tanto, las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, deberán informar a la Subsecretaría de Vivienda, quien solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera o la autoridad delegada por la Máxima Autoridad, la efectivización de las garantías otorgadas y a la Coordinación General Jurídica con el objeto de que realice las acciones legales para la recuperación de los valores no justificados, debiéndose además observar para el proceso la reglamentación que estuvo vigente para la implementación del proyecto conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 681 del 25 de febrero de 2019 Disposición Transitoria Segunda.

CAPÍTULO IV

REEMPLAZO DE BENEFICIARIOS CALIFICADOS POR EL MIDUVI, EN LOS PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA FINANCIADOS POR EL BEV, QUE RECIBIERON PAGO ANTICIPADO DE BONOS

Artículo 46.- Reemplazo de beneficiarios.- Para los proyectos inmobiliarios que recibieron el bono de vivienda urbana en forma anticipada a través del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, y que tengan casos de desistimiento voluntario de beneficiarios calificados, el Promotor Inmobiliario podrá solicitar por escrito a la respectiva Dirección de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, el reemplazo de los beneficiarios por otros que cumplan con los requisitos de postulación, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, mediante el cual se expidió la “Norma de procedimientos aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana”, aplicado al momento del registro del proyecto inmobiliario.

Artículo 47.- Los Promotores Inmobiliarios, pueden presentar postulaciones para el bono de Vivienda Urbana en caso de requerir el reemplazo de un beneficiario; para la misma u otra vivienda con la cual el beneficiario original postuló, que conste dentro de los proyectos de vivienda urbana que fueron registrados por el MIDUVI, que recibieron el bono anticipado BEV, y que tengan similar precio.

Artículo 48.- Procedimiento del reemplazo de beneficiarios.- Para el proceso de reemplazos se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) La anulación de los bonos pertenecientes a los beneficiarios que desistieron, en el sistema informático SIIDUVI;
- b) Los proyectos inmobiliarios en los cuales se realizará el reemplazo de beneficiarios, no deberán encontrarse en un proceso coactivo y que en los mismos se haya justificado en un cien por ciento (100%) la construcción de las viviendas;
- c) El Promotor Inmobiliario debe contar con expedientes listos para el reemplazo de beneficiarios con postulaciones nuevas o calificadas conforme a los requerimientos determinados en el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010;
- d) El beneficiario inicial que será reemplazado, deberá presentar físicamente la rescisión o resciliación de la promesa de compraventa o contrato de reserva, terminación de la compra del bien inmueble y la carta de renuncia voluntaria del bono;
- e) Presentar la promesa de compraventa o contrato de reserva de dominio con el nuevo postulante y/o beneficiario;
- f) El Promotor Inmobiliario solicitará a la Dirección de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, el reemplazo de beneficiarios, cumpliendo con todos los expedientes habilitantes para proceder con su postulación, calificación, emisión e impresión de bonos, en el marco del Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010 y del Título I del presente Acuerdo Ministerial.
- g) Los Promotores Inmobiliarios deberán tener vigentes las garantías por el valor de todos los bonos anticipados pendientes de justificar, o en su defecto haber firmado la escritura de transferencia de dominio con el nuevo beneficiario;

- h) En caso de que la postulación no sea aprobada, por no cumplir con los requisitos establecidos en la normativa correspondiente, el promotor podrá enmendarla o sustituirla por una sola ocasión;
- i) Los procesos de nuevas postulaciones serán ingresadas al sistema informático SIIDUVI, el cual estará parametrizado con el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, posteriormente los técnicos o usuarios responsables del sistema informático, calificarán las nuevas postulaciones y la Dirección de Control de Vivienda emitirá e imprimirá los Bonos para Adquisición de Vivienda en el mencionado sistema, conforme lo establece el procedimiento para nuevas postulaciones en el Título I del presente Acuerdo Ministerial;

Artículo 49.- Casos por los cuales se podrán hacer los reemplazos de beneficiarios: Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, podrá realizar los reemplazos de beneficiarios en los proyectos inmobiliarios en los siguientes casos:

- 1) Por voluntad propia del beneficiario;
- 2) Por fuerza mayor o caso fortuito;
- 3) Por cambio de cantón de domicilio del beneficiario;
- 4) Por sobreendeudamiento;
- 5) El beneficiario tenga otros bienes inmuebles registrados a su nombre;
- 6) Por pérdida del trabajo;
- 7) Por falta de financiamiento o por no ser sujeto de crédito;

Artículo 50.- Plazos para solicitar el reemplazo de beneficiarios. Los Promotores Inmobiliarios para el proceso de reemplazos de beneficiarios, tendrán un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para presentar la solicitud de anulación y reemplazo de beneficiarios, para lo cual deberán cumplir lo que establece el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010 y lo que señala el presente capítulo.

Artículo 51.- Incumplimiento del Promotor Inmobiliario.- En caso de que el Promotor Inmobiliario, dentro del plazo establecido no realice el proceso para el reemplazo de beneficiarios y no justifique el valor del bono otorgado, la Subsecretaría de Vivienda solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera la efectivización de las garantías otorgadas y a la Coordinación General Jurídica realice las acciones legales para la recuperación de los valores no justificados previo cumplimiento de la reglamentación que normaba el otorgamiento de los bonos de vivienda urbana con pago anticipado BEV conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 681, Disposición Transitoria Segunda.

CAPÍTULO V

JUSTIFICACIÓN DE LOS BONOS QUE NO CUENTAN CON EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA VIVIENDA SUSCRITA POR EL BENEFICIARIO

Artículo 52.- Justificación del bono.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, realizarán el proceso de justificación de los bonos y liberación de las garantías para lo cual verificarán que el Promotor Inmobiliario cuente con la documentación e información que determine el Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010, y en el caso que dichos proyectos no cuenten con el Acta de Entrega Recepción de la Vivienda suscrita por el beneficiario, realizarán el Acta de Verificación de la Vivienda, con el objeto de comprobar que la vivienda adquirida se encuentre terminada, en posesión y habitada por el beneficiario y/o núcleo familiar.

Artículo 53.- Para los proyectos inmobiliarios que tienen bonos pagados bajo la modalidad que trata este instrumento, y que tengan casos de beneficiarios que no suscriban el Acta de Entrega Recepción de la Vivienda, el Promotor Inmobiliario podrá solicitar por escrito, dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, a la respectiva Dirección de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, se levante el Acta de Verificación de la Vivienda.

El técnico que suscriba el Acta debe comprobar en sitio que la vivienda adquirida se encuentre terminada, el Promotor Inmobiliario ha cumplido con lo estipulado en los correspondientes reglamentos y las especificaciones de la promesa de compraventa, el beneficiario y/o su familia está en posesión de la vivienda. Esta Acta será suscrita por el Técnico designado, Director de Oficina Técnica / Coordinador General Regional y Promotor Inmobiliario.

Artículo 54.- Una vez firmada el Acta de Verificación de la Vivienda, de ser el caso, el Promotor Inmobiliario solicitará a la Dirección de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, la justificación del bono o liberación de garantías presentando la mencionada Acta de Verificación de la Vivienda en reemplazo del Acta de Entrega Recepción de la Vivienda.

Artículo 55.- Plazo para la justificación de bonos con el Acta de Verificación de la Vivienda.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la solicitud del Promotor Inmobiliario, para la emisión del Acta de Verificación y justificación de los bonos pagados anticipadamente pendientes de justificar, para lo cual el técnico designado realizará la inspección de la vivienda.

Para estos casos, adicionalmente el/los técnico/s deberán comprobar que los ocupantes de las viviendas, son los mismos que constan registrados en los formularios de postulación y en el sistema informático SIIDUVI. En caso de cambios en la estructura del núcleo familiar, esta deberá estar debidamente justificada.

Artículo 56.- Justificación del bono y liberación de garantías.- Se otorga al Promotor Inmobiliario el plazo de treinta (30) días, contado a partir de la entrega del Acta de Verificación de la Vivienda por parte de la Oficina Técnica y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, con el fin de que presente la siguiente documentación:

1. La documentación señalada en el Artículo 70 del Acuerdo Ministerial No. 0009 de 03 de marzo de 2010;
2. El Acta de Verificación de la Vivienda que sustituye al Acta de Entrega Recepción de la vivienda;
3. Escritura pública de transferencia de dominio debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario, en la que conste el financiamiento con el bono de la vivienda y la prohibición de enajenar por cinco años

Artículo 57.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, luego de realizada la verificación de la documentación señalada en presente capítulo, realizarán el proceso para la justificación del bono y liberación de garantías en caso que no exista incumplimiento del Promotor Inmobiliario.

Artículo 58.- Incumplimiento del Promotor Inmobiliario.- En caso de que las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, en el proceso del levantamiento del Acta de Verificación de la Vivienda, se compruebe que las causas por las cuales no se suscribe el Acta de Entrega Recepción de la Vivienda, son por responsabilidad del Promotor Inmobiliario, la Subsecretaría de Vivienda solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera o la Autoridad delegada por la Máxima Autoridad, la efectivización de las garantías otorgadas y a la Coordinación General Jurídica con el objeto de que realice las acciones legales para le recuperación de los valores no justificados, debiéndose además observar para el proceso la reglamentación que estuvo vigente para la implementación del proyecto conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 681 del 25 de febrero de 2019, Disposición Transitoria Segunda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso que el Promotor Inmobiliario incumpla con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, el Acuerdo Ministerial No. 0002-15 de 05 de febrero de 2015, y lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizará las acciones legales que correspondan para la devolución de los valores de los bonos no justificados, más los intereses generados desde la fecha de pago, para lo cual se procederá a la efectivización inmediata de las garantías, previo cumplimiento de la reglamentación que normaba el otorgamiento de los bonos de vivienda urbana con pago anticipado BEV, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 681, Disposición Transitoria Segunda, y las acciones legales que correspondan.

Segunda.- En caso que el MIDUVI hubiere realizado el proceso de efectivización de garantías por incumplimiento del Promotor Inmobiliario y existieren valores pendientes de cobro por parte de esta Cartera de Estado, la Coordinación General Administrativa Financiera informará a la Coordinación General Jurídica para que a través de la Dirección de Patrocinio realice el proceso coactivo correspondiente, conforme el reglamento expedido para el efecto, para lo cual remitirá los informes técnico-financiero.

Tercera.- Las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, notificarán con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a los Promotores Inmobiliarios para su cumplimiento.

Cuarta.- Se permitirá cambios de proyecto, siempre y cuando se trate de proyectos que cuenten con financiamientos BEV del mismo o diferente promotor y las viviendas sean de similares características, previa solicitud presentada por el Promotor Inmobiliario con los documentos de respaldo que justifique dicho cambio, posteriormente la documentación presentada será revisada por las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, y mediante informe técnico, el Director / Coordinador de Oficina Técnica correspondiente autorizará el cambio solicitado.

Quinta.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Vivienda, Dirección de Control de Vivienda, las Direcciones de Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI a nivel nacional, Coordinación General Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica.

Sexta.- En caso de determinarse que los proyectos inmobiliarios que tienen pendiente por justificar el pago anticipado de bonos a través del BEV, se encuentran en proceso coactivo, el MIDUVI a través de la Coordinación Jurídica – Dirección de Patrocinio iniciará los trámites para demandar la devolución del valor de los bonos pagados anticipadamente y no justificados, más los intereses generados desde la fecha de pago de éstos.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, **2020 SEP 14**



Arquitecto Julio Fernando Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



038-20

ACUERDO MINISTERIAL Nro.

Arquitecto Julio Fernando Patricio Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66 indica que se reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*
- Que,** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado les corresponde: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera.”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que,** el artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”.*
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.”*
- Que,** el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“El Estado en todos los niveles, de gobierno,*

garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar”.

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, sobre la representación legal de las administraciones públicas y señala que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos y contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.*”
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 determina que: “(...) *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).*”
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial Nro.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** las Políticas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir 2010-2013, conllevan a que el Estado deba establecer mecanismos financieros y no financieros para adquisición de vivienda, a favor de los sectores más vulnerables, ampliando la cobertura del subsidio público para la construcción, adquisición y mejoramiento de ella;
- Que,** el Directorio del Banco del Estado, a través de Resolución Nro. 2012-DIR-012, de 25 de abril de 2012, resolvió calificar los programas y proyectos de financiamiento para vivienda urbana y rural de interés social, como necesarios e indispensables para el desarrollo socio-económico nacional, debiendo la Administración implementarlos y ejecutarlos;

- Que,** mediante Resolución Nro. CSPE-2012-003, de 17 de mayo de 2012, publicada en el Registro Oficial Nro. 844, de 4 de diciembre de 2012, el Concejo Sectorial de la Política Económica resolvió implementar la política financiera pública y la reforma de la banca pública de desarrollo, aprobadas por el señor Presidente Constitucional de la República y formalizadas a través del Compromiso Presidencial denominado “*Implementación de medidas propuestas de Banca Pública*”, y; conforme consta en el artículo 2, entre otros, requirió a la dirección y administración de las entidades que conforman el sector financiero público que adopten todas las acciones de carácter legal, operativo, administrativo, de recursos humanos, de comunicación y tecnológica, necesarias para llevar a cabo dicha implementación;
- Que,** mediante resolución Nro. 2013-DIR-004, de 22 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 885, del 4 de febrero del 2013, el Director del Banco del Estado aprobó el programa PROHABITAT VIVIENDA, el mismo que deberá observar y cumplir la política pública y sus actualizaciones, que para el efecto dicte el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde queda autorizada la Gerente General del Banco del Estado, para la suscripción de los actos administrativos convenios y contratos necesarios para la implementación y operatividad del Programa, dentro de los cuales se encuentra la suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional como el presente, una vez cumplidos los requisitos legales previos, establecidos para estas operaciones;
- Que,** el Banco del Estado otorgó financiamiento para la construcción de vivienda de interés social a los sujetos de crédito establecidos en las “*Políticas de Crédito del Banco del Estado para el Financiamiento de Vivienda de Interés Social*”, con la entrega oportuna y efectiva de Bonos de Vivienda que el Estado proyectó para los próximos 10 años, con el fin de garantizar la liquidez de sus programas y proyectos.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1419 de 22 de enero de 2013, se modificó el Sistema de Incentivos a la Vivienda Social; y, se estableció que para acceder a los bonos de vivienda, el valor de la vivienda será hasta de USD. \$30.000 Dólares de los Estados Unidos de América;
- Que,** el MIDUVI con Acuerdo Ministerial Nro. 0161 de 28 de febrero de 2013, emitió las Normas transitorias para el funcionamiento del “*Sistema de Incentivos a la Vivienda*”, mientras se expiden los reglamentos de aplicación a las modificaciones de los diferentes programas y modalidades, al amparo del Decreto Ejecutivo Nro. 1419 de 22 de enero de 2013, reformado con **Acuerdo Ministerial** Nro. 175, de 19 de abril de 2013 que en el numeral 3.2 del Artículo 3 establece el esquema de pago anticipado de bono en la oferta de vivienda social y establece que: “*El promotor podrá solicitar el pago anticipado de bonos correspondiente al 30% de la oferta de vivienda social disponible en el proyecto, previo la presentación de las garantías respectivas. Se podrá efectuar un segundo pago de bonos anticipados de hasta el 30% de la oferta de vivienda social disponible en el proyecto, una vez que se haya justificado el 30% inicialmente pagado de acuerdo con las postulaciones respectivas, y el 40%, se*

desembolsará una vez que el promotor haya presentado las postulaciones en su totalidad”.

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 179, de 15 de mayo de 2013, el MIDUVI expidió el *“Reglamento que establece las condiciones técnicas para la calificación de proyectos inmobiliarios de vivienda social que apliquen al bono de vivienda entregado por el MIDUVI y/o a la línea de crédito al Promotor canalizada por el Banco del Estado”*, posteriormente reformado con Acuerdos Ministeriales Nos. 200 de 12 de julio de 2013; 220 de 14 de octubre de 2013 y, 0013 de 23 de junio de 2014.
- Que,** el 24 de junio de 2013, el MIDUVI suscribió el Convenio Nro. 271 de Cooperación Interinstitucional, Transferencia y Administración entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Banco del Estado. En la Cláusula Tercera estipula que el Convenio tiene como objeto: *“(…) el MIDUVI y el BdE convienen en cooperar con la ejecución del “Sistema de Incentivos a la Vivienda”, en beneficio de la población del sector urbano, constituyendo para el efecto un Fondo en Administración en el BdE, (...); y, que el Convenio tiene una vigencia hasta que los recursos, sean entregados y justificados en su totalidad, como así lo establece en la Cláusula Séptima.*
- Que,** el Convenio Nro. 271, suscrito el 24 de junio de 2013, en el primer párrafo de la Cláusula Octava -Administración del Convenio; establece: *“Serán responsables de la administración del presente convenio por parte del MIDUVI, el Subsecretario/a de Vivienda, y; por parte del BdE, el Gerente de Desarrollo Local, quienes tendrán la responsabilidad de efectuar el continuo y oportuno seguimiento y control a la adecuada ejecución del mismo; establecerán la coordinación interinstitucional requerida para el adecuado desarrollo de las obligaciones contraídas, documentarán y custodiarán la información producida a lo largo de la cooperación interinstitucional; reportarán oportunamente a las autoridades sobre eventos y casualidades que pudieren afectar el desarrollo del convenio y propondrán a dichas instancias las acciones y correctivos respectivos.”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 201 de 12 de julio de 2013, el MIDUVI expidió el Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana SIV, que el numeral 2 del artículo 66 prevé: *“Los proyectos que ya se encuentren registrados en el MIDUVI hasta el 31 de diciembre del 2012, si requieren financiamiento para construcción de vivienda social a través del BdE, deberán dirigir un oficio al Subsecretario de Vivienda solicitando la actualización de registro del proyecto, para el efecto, actualizarán la documentación del proyecto en base al formulario de actualización de proyectos, con la documentación estipulada en el Reglamento de calificación de proyectos de vivienda social (...);”*; *“3. En ambos casos el pago de los valores correspondientes a bonos de vivienda serán canalizados al promotor a través del Banco del estado, en función del flujo de caja que se haya aprobado en esta institución, y conforme lo establecido en el contrato de crédito otorgado por el BdE”.*

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 229 de 18 de noviembre de 2013, se expide las reformas a las Normas de procedimiento aplicables al Sistema de Incentivos para Vivienda Urbana, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 201 de 12 de julio de 2013.
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 724, publicado en el Registro Oficial Nro. 561 de 7 de agosto de 2015, delega a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda “(...) *para que, mediante acuerdo ministerial, implemente, en adelante, las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda*”.
- Que,** la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, con sustento en el Decreto Ejecutivo Nro. 724 antes citado, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0023-15, publicado en el Registro Oficial Nro. 572 de 25 de agosto de 2015, expide la “Codificación del Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”.
- Que,** la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, con sustento en el Decreto Ejecutivo Nro. 724 y Segunda Disposición Final del Acuerdo Ministerial Nro. 0023-15, entre otras disposiciones, con **Acuerdo Ministerial Nro. 027-15** expidió el “Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la vivienda –SIV”, publicado en el Registro Oficial Nro. 597, de 29 de septiembre de 2015, con el objeto de establecer las condiciones, requisitos, procedimientos y sanciones del Sistema de Incentivos para la Vivienda (SIV) a fin de facilitar a los diferentes grupos poblacionales especificados el acceso a una vivienda y hábitat digno como parte de los beneficios implementados por el Gobierno Nacional, el mismo que estuvo vigente hasta el 15 de mayo de 2018.
- Que,** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 027-15, expidió el “Reglamento para la Operación del Sistema de Incentivos para la Vivienda SIV”, en la Disposición Transitoria Décima, dispone: “*Los Promotores Inmobiliarios que cuenten con bonos pagados; y que por motivos comprobados no hayan podido justificar con la entrega de vivienda a sus beneficiarios, dentro de los plazos contemplados en el reglamento con el cual fueron pagados; podrán solicitar a la Dirección Provincial correspondiente, se les otorgue un plazo extraordinario, para lo cual deberán adjuntar el cronograma de entrega de viviendas para el análisis, validación y aprobación correspondiente*”.
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo Nro. 051-15 de 27 de noviembre del 2015, publicado en la Edición Especial Nro.515 del Registro Oficial del 25 de Febrero del 2016, en el artículo 10 atribuciones y responsabilidades del Ministro dispone: “*Literal c) definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...) d) Definir y emitir las políticas y el Marco Normativo regulador para el desarrollo del Sistema Nacional de Catastros. (...) g) Expedir conforme la ley acuerdos,*

resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.”

- Que,** el 25 de febrero de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Decreto Ejecutivo Nro. 681, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, contentivo del “REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA E INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”, que tiene como objeto facilitar el otorgamiento de facilidades e incentivos dirigidos a favorecer el acceso a vivienda, digna, y adecuada a los ciudadanos ecuatorianos, con énfasis en la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, así como a los núcleos familiares de ingresos medios y bajos, que presentan necesidad de vivienda propia, asegurando un hábitat seguro e inclusivo; y en la Disposición General Séptima, faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda emitir la normativa necesaria que regule la aplicación de subsidios e incentivos para las viviendas de interés social.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918, de 29 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las Reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero del 2019, contentivo del Reglamento para el Acceso a Subsidios e Incentivos del Programa de Vivienda de Interés Social y Público en el marco de la intervención emblemática “Casa Para Todos”, y en su artículo 6 sustituye el texto de la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente: *“SEGUNDA.- Aquellos programas o proyectos de vivienda implementados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como bonos, subsidios, incentivos o cualquier otra denominación a los aportes estatales no reembolsables para viviendas de interés social, deberán concluir su gestión, liquidación y cierre, conforme la normativa bajo los cuales se originaron, aprobaron, contrataron, implementaron y ejecutaron. Excepcionalmente previa justificación técnica, económica y legal del ente rector de hábitat y vivienda, podrán sujetarse a normas que deberán generarse para una adecuada liquidación y cierre en favor de recursos del Estado y menor impacto a los beneficiarios”.*
- Que,** en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 460 de 3 de abril de 2019, el MIDUVI, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, está facultado en forma excepcional a emitir normas que deberán generarse para una adecuada liquidación y cierre de los proyectos previa justificación técnica, económica y legal.
- Que,** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en aplicación al Decreto Ejecutivo Nro. 681 y su reforma, expidió el Acuerdo Ministerial Nro. 045-19 del 18 de diciembre de 2019, contentivo de *“LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CIERRE, ACTUALIZACIÓN, REEMPLAZOS Y FIN DE FESTIÓN*

CON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS DEL CONVENIO NRO. 271 DEL 24 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MDIUVI Y EL BANCO DEL ESTADO; Y LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS EN NUEVOS PROYECTOS”.

- Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 035-19 del 18 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene como objeto *“Emitir los lineamientos técnicos y establecer el procedimiento para la liquidación y cierre de los proyectos de promoción inmobiliaria, previa justificación, técnica, económica y legal, sujeta a la normativa regulatoria y reglamentaria expedida por el MIDUVI, con los cuales fueron calificados o actualizados como “proyectos de vivienda de interés social”; y, para concluir la gestión de justificación o devolución de bonos, de los proyectos que tienen crédito liquidado, reestructurado, refinanciado y/o vigente con el Banco de Desarrollo del Ecuador. PB, (BDE) y que no han podido justificar los bonos pagados con la presentación de postulaciones, viviendas terminadas o con escrituras a favor de los beneficiarios, en el marco del Convenio 271, de Cooperación Interinstitucional Transferencia y Administración suscrito el 24 de junio de 2013, entre el Banco del Estado, actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, y el MIDUVI”.*
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;
- Que,** el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Registro oficial Suplemento Nro. 160 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, en los siguientes términos:
- “Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, declaró estado de excepción durante 60 días por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID -19 en Ecuador;

- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, respecto al desarrollo de la jornada laboral, dispone lo siguiente: *“Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo”*;
- Que,** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, dispone: *“EMITASE por parte de todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos , y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública”*;
- Que,** el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Resolución 056-20 del 24 de marzo de 2020, suspendió los términos y plazos para la sustanciación y tramitación de reclamos y recursos administrativos; y, los procedimientos de reversión de viviendas que se encuentren en trámite en el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Que,** el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1704 del 15 de junio de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador; y que el estado de excepción regirá durante 60 días, a partir de la expedición del referido Decreto.
- Que,** en virtud de la declaratoria de excepción dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017 de fecha 16 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo Nro. 1704 del 15 de junio de 2020, es necesario la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 025-20 del 17 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 681 y la reforma, que faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la expedición de lineamientos para un adecuado cierre y liquidación de los proyectos;
- Que,** en virtud de la declaratoria de excepción dispuesta mediante Decreto Ejecutivo Nro.1017 de fecha 16 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo Nro. 1704 del 15 de junio de 2020 y Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020 , es necesario la modificación del Acuerdo Ministerial Nro. 035-20 del 18 de diciembre de 2019, expedido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 681 y su reforma, que faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la expedición de lineamientos para un adecuado cierre y liquidación de los proyectos;
- Que,** la Subsecretaría de Vivienda, mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2020-0993-M de 17 de junio de 2020, remitió el Informe Técnico, mediante el cual se

justifica técnicamente la expedición de la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. garantías035-19 de 18 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 134 de 3 de febrero de 2020, contentivo de **“LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CIERRE, ACTUALIZACIÓN, REEMPLAZOS Y FIN DE GESTIÓN CON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS DEL CONVENIO NRO. 271 DEL 24 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MIDUVI Y EL BANCO DEL ESTADO; Y LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS EN NUEVOS PROYECTOS”**.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-20 de 17 de junio de 2020 el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 035-19 de 18 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 134 de 3 de febrero de 2020, contentivo de **“LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CIERRE, ACTUALIZACIÓN, REEMPLAZOS Y FIN DE GESTIÓN CON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS DEL CONVENIO NRO. 271 DEL 24 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MIDUVI Y EL BANCO DEL ESTADO; Y LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS EN NUEVOS PROYECTOS”**.

Que, la Subsecretaría de Vivienda, mediante memorando Nro. MIDUVI-SV-2020-1387-M de 15 de septiembre de 2020, realizó un alcance al memorando Nro. MIDUVI-SV-2020-1379-M de 11 de septiembre de 2020, remitió el Informe Técnico, mediante el cual se justifica técnicamente la expedición de la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 035-19 de 18 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 134 de 3 de febrero de 2020, contentivo de *“LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CIERRE, ACTUALIZACIÓN, REEMPLAZOS Y FIN DE GESTIÓN CON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS DEL CONVENIO NRO. 271 DEL 24 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MIDUVI Y EL BANCO DEL ESTADO; Y LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS EN NUEVOS PROYECTOS”* y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-20 de 17 de junio de 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 755 de 9 de julio de 2020.

Que, la Dirección de Control de Vivienda, emitió el Informe de Motivación a la reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 025-20 de 17 de junio de 2020, para el Cierre de Proyectos que recibieron recursos por concepto de Bonos anticipados MIDUVI-BDE B.P”, de 15 de septiembre de 2020, en el cual señalaron lo siguiente:

“Se recomienda presentar la propuesta de Reforma del Acuerdo Ministerial Nro. 035-19 de 18 de diciembre de 2029, con el fin de justificar los bonos inmobiliarios desembolsados o pagados a los Promotores Inmobiliarios, desembolsar recursos por concepto de bonos pendientes de pago y dar cumplimiento los lineamientos técnicos para el cierre, actualización de proyectos, reemplazos de beneficiarios, asignación de subsidios en nuevos proyectos y fin de gestión con los recursos comprometidos del Convenio Nro. 271 de 24 de junio de 2013; con base a los nuevos plazos propuestos, debido a la situación que atraviesa el País desde el mes de marzo a causa de la pandemia por el Coronavirus COVID-19”.

- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, faculta a la Subsecretaría de Vivienda a proponer la normativa técnica y las regulaciones que normen el sector de vivienda y faciliten el acceso de familias de escasos recursos a una vivienda digna.
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 681 dispone que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, excepcionalmente previa justificación técnica, económica y legal podrán expedir normas para una adecuada liquidación y cierre en favor de recursos del Estado y menor impacto a los beneficiarios, por lo cual, en aplicación a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 681, Disposición Transitoria Segunda, procede la expedición del presente Acuerdo Ministerial, que permitirá el cierre, y fin de gestión de los Proyectos de Vivienda de Interés Social, implementados en el marco del Convenio Nro. 271, suscrito por el MIDUVI con el Banco del Estado, cumpliendo de esta forma con los preceptos constitucionales y permitiendo el derecho de las personas que accedan a una vivienda digna y adecuada.

En uso de las facultades previstas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE;

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 035-19 de 18 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 134 de 3 de febrero de 2020, contentivo de **“LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CIERRE, ACTUALIZACIÓN, REEMPLAZOS Y FIN DE GESTIÓN CON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS DEL CONVENIO NRO. 271 DEL 24 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MIDUVI Y EL BANCO DEL ESTADO; Y LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS EN NUEVOS PROYECTOS”**, expedido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 6.6 del **Artículo 6**, por lo siguiente:

“Los promotores inmobiliarios conforme a los lineamientos expedidos en el presente acuerdo ministerial tienen el plazo de tres (3) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para la justificación de los recursos recibidos en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional, transferencia y administración entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Banco del Estado Nro. 271 de 24 de junio de 2013; en caso de incumplimiento el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., realizará las acciones legales respectivas para la recuperación de los valores no justificados incluidos los intereses”.

Artículo 3.- Sustitúyase el numeral 7.4.2 del **Artículo 7**, por lo siguiente:

“7.4.2. Plazo para justificar postulaciones calificadas y bonos endosados a favor de beneficiarios (valores pagados anticipadamente):

Los bonos pagados anticipadamente serán justificados en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.

Los Promotores Inmobiliarios, que no justifiquen en este plazo los bonos cancelados con las postulaciones calificadas, bonos endosados a favor de los beneficiarios y sus respectivas escrituras de compraventa a nombre de los beneficiarios, tendrán la obligación de devolver al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el valor de los bonos más los intereses respectivos, sin que procedan más ampliaciones o prórrogas de plazo”.

Artículo 4.- Incorpórese a continuación del numeral **8.1** del **Artículo 8**, los siguientes numerales:

8.2.- Con el fin de cerrar los proyectos inmobiliarios, que cuentan con postulaciones Calificadas en el sistema informático SIIDUVI, se establece el siguiente procedimiento que deberán observar las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales y Subsecretaría de Vivienda.

- Las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, realizarán lo siguiente:

a) Proceder con la emisión manual de bonos que consten en el sistema SIIDUVI en estado calificado, de acuerdo al formato autorizado por la Dirección de Regulación de Vivienda.

b) Solicitarán el pago de bonos de todos los beneficiarios a la Subsecretaría de Vivienda, únicamente de los que cumplan con la documentación habilitante para su mencionado pago.

- La Subsecretaría de Vivienda, realizará lo siguiente:

a) Autorizar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que continúe con el desembolso de recursos económicos o bonos a los Promotores Inmobiliarios.

8.3.- En caso de existir bonos con valores a ser rectificadas por transición de Normativa o Reglamento, se establece el siguiente procedimiento:

- Las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, cumplirán con lo siguiente:

a) Revisar todos los casos que cuenten con bonos emitidos y cuyos valores deban ser rectificadas por motivo de transición de normativa o reglamento.

b) Remitir informe técnico a la Subsecretaría de Vivienda, informando sobre los valores emitidos inicialmente y los cambios que deberán hacerse bajo normativa aplicable con base a su calificación o parametrización de normativa en el sistema informático SIIDUVI.

- La Subsecretaría de Vivienda, realizará lo siguiente:

a) Remitir informe técnico enviado por las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, a las Unidades Administrativas responsables que fueron encargadas del proceso de emisión de bonos, para que se verifique en el sistema informático SIIDUVI todos los datos de emisión y parametrización de Acuerdos Ministeriales.

b) Disponer a las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales, que continúen con el proceso de anulación y nueva emisión manual de bonos de acuerdo al formato autorizado por la Dirección de Regulación de Vivienda.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del numeral **9.3** del **Artículo 9**, por lo siguiente:

“El plazo máximo para la presentación de postulantes y justificación con la entrega de viviendas terminadas y escrituras de compraventa a nombre de los beneficiarios que formarán parte de las nuevas etapas del proyecto actualizado será de hasta diez (10) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial”.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del **Artículo 17**, por el siguiente:

“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se comprometerá a utilizar los recursos remanentes en el plazo de diez (10) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, si cumplido el plazo aún existiesen recursos remanentes, estos serán reembolsados al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y procederán con el cierre y liquidación del Convenio No 271”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto de la Disposición General **TERCERA**, por el siguiente:

“En vista de que el plazo establecido para la presentación de escrituras, en todos los proyectos que ya recibieron pagos a través del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., anteriormente Banco del Estado, no se ha cumplido en su mayoría; se establece como nuevo y único plazo el de tres (3) meses a partir de la promulgación de este Acuerdo Ministerial, para que el promotor inmobiliario presente las escrituras públicas de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios y demás documentación que justifiquen estos pagos. Caso contrario se procederá con el proceso para la recuperación de los recursos entregados y los intereses correspondientes”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto de la Disposición General **QUINTA** y reemplácese por lo siguiente:

“Por la Declaratoria del Estado de Excepción y la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a consecuencia de la pandemia por el Coronavirus COVID-19, se establece el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para que el Promotor Inmobiliario justifique todos los recursos recibidos en el marco del Convenio Nro. 271 de 24 de junio de 2013, suscrito entre el MIDUVI y el Banco del Estado (actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.).

En caso de incumplimiento por parte de los Promotores Inmobiliarios, en la justificación de los bonos en el plazo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, el Banco de

Desarrollo del Ecuador B.P., realizará las acciones legales respectivas para la recuperación de los valores no justificados incluidos los intereses legales.”

Artículo 9.- Elimínese las Disposiciones Generales **SEXTA, SÉPTIMA** y sustitúyase por las siguientes Disposiciones Generales:

“**SEXTA.-** En la ejecución e implementación de proyectos de vivienda y justificación de bonos con financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se observará lo estipulado en el Convenio Nro. 271 de 24 de junio de 2013, de Cooperación Interinstitucional, Transferencia y Administración entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Banco del Estado (actual Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.), sus modificaciones; y, el presente Acuerdo Ministerial”.

“**SÉPTIMA.-** Con base a la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 035-19 de 18 de diciembre de 2019, las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios del MIDUVI a nivel nacional, son las encargadas de emitir de manera manual los bonos con base al último Manual de emisión de bonos urbanos; con el fin de que se cuente con la emisión e impresión del bono original y en físico para el caso de bonos desaparecidos o extraviados, se podrán emitir nuevos bonos con el fin de justificar los bonos pagados a los Promotores Inmobiliarios y su posterior liberación de garantías con su respectiva documentación habilitante; para su efecto, se podrá obtener un reporte del sistema informático SIIDUVI de los bonos que constan como calificados y emitidos o copia de las Actas de recepción de títulos de bonos de adquisición de vivienda urbana, los cuales servirán de respaldo para emitir manualmente nuevos bonos físicos duplicados, según formato realizado y autorizado por la Dirección de Regulación de Vivienda; la Subsecretaría de Vivienda, autorizará la emisión manual de los bonos a las Oficinas Técnicas y de Prestación de Servicios / Coordinaciones Generales Regionales”.

Artículo 10.- Incorpórese a continuación de la Disposición General SÉPTIMA, las siguientes Disposiciones Generales:

“**OCTAVA.-** Para justificar el pago anticipado de bonos, si la vivienda está terminada, cuenta con escrituras a favor del beneficiario y está habitada por el mismo, no será necesario que la garantía se encuentre vigente.

En los casos que no se cuente con escrituras públicas presentadas en el registro de la propiedad a nombre del beneficiario, el Promotor Inmobiliario deberá contar con garantías vigentes, de lo contrario no se procederá con el proceso de justificación de los bonos y se dispondrá las acciones legales para la recuperación de los recursos, incluido los intereses desde la fecha de pago del incentivo.

“**NOVENA.-** Con el fin de cerrar y liquidar todos los proyectos inmobiliarios el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrán modificar el Convenio Interinstitucional Nro. 271 de 24 de junio de 2013, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes y los cambios que se implementen no lo desnaturalicen, para lo cual deberá existir una comunicación por escrito de la parte interesada”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese las Reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 035-19 de 18 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 134 de 3 de febrero de 2020, contenido de “LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA EL CIERRE, ACTUALIZACIÓN, REEMPLAZOS Y FIN DE GESTIÓN CON LOS RECURSOS COMPROMETIDOS DEL CONVENIO NRO. 271 DEL 24 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO ENTRE EL MIDUVI Y EL BANCO DEL ESTADO; Y LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS EN NUEVOS PROYECTOS”, expedidas a través del Acuerdo Ministerial Nro. 025-20 de 17 de junio de 2020; así como también las demás disposiciones que se opongan a la presente reglamentación.

SEGUNDA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Vivienda, Dirección de Control de Vivienda, Dirección de Regulación de Vivienda, Direcciones de Oficina Técnica y de Prestación de Servicios Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, a nivel nacional.

El presente Acuerdo Ministerial, se encontrará vigente desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a los, **2020 SEP 15**

Arquitecto Julio Fernando Patricio Recalde Ubidia
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Oficio Nro. SENAE-DSGG-2020-0263-OF

Guayaquil, 21 de septiembre de 2020

Asunto: REQUERIMIENTO DE PUBLICACION AL REGISTRO OFICIAL DE LA RESOLUCION SENAE-DDG-2020-0287-RE

Ingeniero

Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta

REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente sírvase disponer a quién corresponda, se proceda a realizar la publicación de la **Resolución No. SENAE-DDG-2020-0287-RE de fecha 21 de septiembre de 2020**, en el Registro Oficial en los tiempos establecidos para dicho efecto.

Cabe indicar que de acuerdo al Boletín Informativo "Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a publicarse " de fecha 12 agosto de 2020 y el Manual del usuario de Pedidos de Publicación –Registro Oficial, se procedió con el proceso establecido, donde se adjuntó lo siguiente:

- Resolución N.- SENAE-DDG-2020-0287-RE de fecha 21 de septiembre de 2020 debidamente firmada electrónicamente por el Director Distrital Ing. Rodolfo Arce Ramírez.
- La Resolución se encuentra foliada (1/3; 2/3; 3/3)
- El oficio de requerimiento en mención debidamente firmado electrónicamente por la suscrita.

Agradeceré a usted, cualquier consulta respecto a esta publicación, por favor enviar correo electrónico al suscrito: ibracho@aduana.gob.ec o cpomaquiza@aduana.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Patricia Irene Bracho Arteaga

DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL GYEM (E)

Anexos:

- senae-ddg-2020-0287-re.pdf

Firmado electrónicamente por:
**PATRICIA IRENE
BRACHO ARTEAGA**

Resolución Nro. SENAE-DDG-2020-0287-RE**Guayaquil, 21 de septiembre de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL
DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución; asimismo el artículo 227 ibídem consagra que *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el Art. 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"...Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley..."*, en concordancia con el Art. 69 numeral 1 e inciso final, que manifiesta: *"...Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. ... La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia; cuyo efecto se encuentra establecido en el Art. 71 de la misma disposición legal, cuando se refiere a: "...1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda..."*

El Artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, determina las Prohibiciones de delegación, dentro de las cuales no se encuentra inmersa la presente resolución, así como que ésta podrá extinguirse por revocación

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la

importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

El Art. 127 del Código Orgánico de la Producción, comercio e Inversiones, respecto a las Transferencia de Dominio, determina: “...Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos: a. Libre del pago de tributos luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas...”, concordante con el Art. 26 del Reglamento al Libro V del COPCI, que señala: “...Para la transferencia de dominio de aquella mercancía que haya ingresada al país con exención total o parcial de tributos al comercio exterior; el interesado deberá presentar ante la Dirección Distrital en la que se realizó la importación para el consumo una solicitud en la cual se detalle lo siguiente: a) Número de refrendo de la importación; b) Detalle de los bienes objeto de la solicitud; y, c) Documentos de soporte, según el caso. Una vez revisada la documentación y, de ser pertinente, liquidados los tributos, el Director Distrital otorgará la autorización mediante acto administrativo...”

Que, mediante resolución DDG-RES-01020-2011, publicado en el Registro Oficial N° 485, del Miércoles 6 de Julio del 2011, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se delegó al(la) DIRECTOR(A) DE RECLAMOS Y TRÁMITES OPERATIVOS de la Dirección Distrital de Guayaquil, las funciones y atribuciones administrativas y operativas contempladas en el literal d) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y las letras e), h) e i) del Art. 125 y Art. 127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En tal virtud, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar la delegación contenida en la DDG-RES-01020-2011, publicada en el Registro Oficial N° 485, del Miércoles 6 de Julio del 2011, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha;

SEGUNDO.- Delegar al(la) DIRECTOR(A) DE RECLAMOS Y TRÁMITES OPERATIVOS de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las funciones y atribuciones administrativas y operativas dentro del ámbito de su competencia, contempladas en el literal a) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, vinculadas con las exenciones tributarias previstas en los literales e) h) e i) del Art. 125 y Art.127 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la transferencia de dominio y/o levantamiento de gravamen.

TERCERO.- El(la) Director(a) de Reclamos y Trámites Operativos de la Dirección Distrital de Guayaquil de la Dirección Distrital de Guayaquil serán responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los correspondientes actos administrativos, requerimiento de información, de los cuales se deberá llevar un registro, teniendo en cuenta que las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en el presente instrumento, recaerá las responsabilidades establecidas en el Art. 221 del Código Orgánico de la

Producción, Comercio e Inversiones.

CUARTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo el ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente.

QUINTO.- La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil la notificación del contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y a los otros departamentos de la Dirección Distrital de Guayaquil; y, encárguese de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial para su difusión obligatoria..

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Rodolfo Antonio Arce Ramirez
DIRECTOR DISTRITAL GUAYAQUIL

Anexos:

- pv_1020-2011_delegacion_al_director_de_reclamos_y_tramites_operativos_ddg0585384001600192739.pdf



Firmado electrónicamente por:
**RODOLFO
ANTONIO ARCE
RAMIREZ**